



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4° avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN


En la Ciudad de Guatemala, siendo las 10 horas con 08 minutos del día TRICENTA de abril de dos mil catorce, en **Diagonal 6, 10-50 zona 10 Edificio Interamericas, Torre Sur 14 nivel**, NOTIFIQUÉ la **Resolución CNEE-142-2014** de fecha **veintiocho de abril de dos mil catorce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a ELISD MESA, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

ENERGUATE
Distribuidora de Electricidad de Occidente, S.A.
Distribuidora de Electricidad de Oriente, S.A.

RECIBIDO
30 ABR 2014

Gerencia de Regulación y Tarifas

Recibe: alisa Hora: 10:08


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador

OBALDO PROBLE
(f) Notificador

(f) Notificado



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-142-2014

Guatemala, 28 de abril de 2014

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente (...) Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, con fecha veintidós de abril del año en curso emitió la resolución CNEE-116-2014, por medio de la cual aprobó el Informe de Costos Mayoristas, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil quince.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios de la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora, misma que fue analizada y evaluada por esta Comisión como consta en el expediente identificado como GTA-14-74, el cual contiene los documentos e informes relacionados al presente ajuste trimestral, de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente.

CONSIDERANDO:

Que debido a la variación de los costos de adquisición de energía y potencia en el trimestre anterior, resultó una variación significativa en el Ajuste Trimestral, lo cual derivó en que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de oficio número CNEE-29963-2014, solicitara a Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, aplique el mecanismo establecido en el último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el sentido de ampliar el plazo de recuperación de un monto de Q20,900,000.00 perteneciente a los usuarios, mismo que será devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando intereses a una tasa simple de 7% anual, a lo cual la Distribuidora manifestó su aceptación.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y artículos 2, 4, 6, 61, y 76 de la Ley General de Electricidad y artículos 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

RESUELVE:

- I. Aprobar para **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la **Tarifa No Social** del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
 - I.I. Los Precios de Energía y Potencia a aplicar para el cálculo tarifario del período comprendido del 1 de mayo de 2014 al 30 de abril de 2015:

Concepto	Valores Ajustados	Unidades
PEST	1.032067	Quetzales /kWh
PPST	57.553540	Quetzales /kW
PESTBTS	1.045873	Quetzales /kWh
PESTAP	1.033572	Quetzales /kWh
PESTBTDFP	1.031296	Quetzales /kWh
PESTBTDP	1.032688	Quetzales /kWh
PESTMTDFP	1.032298	Quetzales /kWh
PESTMTDP	1.033046	Quetzales /kWh
PESTPUNTA	1.103205	Quetzales /kWh
PESTINTERMEDIA	1.020159	Quetzales /kWh
PESTVALLE	0.999951	Quetzales /kWh

- I.II. El Monto a Devolver resultante es de Q.17,663,701.77, a favor de los Usuarios; mismo que la Distribuidora deberá devolver a través de aplicar, en la facturación del 1 de mayo de 2014 al 31 de julio de 2014, el Ajuste Trimestral equivalente a -0.128000 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 137,998,149 kWh.
- I.III. Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del 1 de mayo de 2014 al 31 de julio de 2014, son los siguientes:

BAJA TENSION SIMPLE - BTS	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	15.065211
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.802055
BAJA TENSION Con Demanda en Punta - BTDP	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	677.860382
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.076905
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	45.504949
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	67.544098
BAJA TENSION Con Demanda fuera de Punta - BTDFP	



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	677.860382
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.075280
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	32.419235
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	55.773797
BAJA TENSION HORARIA - BTH	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	677.860382
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	1.159181
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	1.062286
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	1.038708
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	33.203300
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	95.090615
MEDIA TENSION Con Demanda en Punta - MTDp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	2264.524557
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.947699
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	36.832953
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	42.304116
MEDIA TENSION Con Demanda fuera de Punta - MTDfp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	2264.524557
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.946921
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	33.427747
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	40.929240
MEDIA TENSION HORARIA - MTH	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	2264.524557
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	1.020755
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.934280
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.913238
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	33.442539
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	40.947352
TARIFA DE ALUMBRADO PUBLICO - AP	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.711688
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA BAJA TENSIÓN - PEAJEFT_BT	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.162630
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.148781



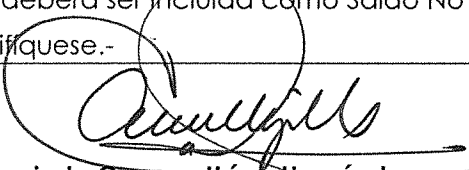
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.145411
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	155.155519
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA MEDIA TENSIÓN - PEAJEFT_MT	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.040265
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.036836
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.036002
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	52.784096

- I.IV. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.082846%, para el período de facturación comprendido del 1 de mayo de 2014 al 31 de julio de 2014.
- I.V. Que **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima**, para el presente ajuste trimestral, ampliará el período de recuperación de un monto de Q20,900,000.00 perteneciente a los usuarios, mismo que será devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando intereses a una tasa simple de 7% anual.
- II. La Distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa No Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

Notifíquese.-


Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente


Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director


Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba
Directora


Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General


Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Anexo

A) Ajuste Trimestral al Precio de la Energía:

De acuerdo al artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente".

Con base en lo anterior y en el Apartado "FÓRMULAS DE AJUSTE", Numeral "45. Ajuste Trimestral", de la Resolución CNEE-43-2014, Pliego Tarifario aprobado para ser aplicado por Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima a sus usuarios del Servicio de Distribución Final de Tarifa No Social, a continuación se presentan los cálculos que fueron efectuados para determinar el Ajuste Trimestral al Precio de la Energía para el período comprendido de mayo a julio 2014.

1. Costos de energía:

Para el trimestre enero – marzo 2014, la Distribuidora incurrió en los costos por suministro de energía que se describen a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 45 de la Resolución CNEE-43-2014:

$$CCER_n = \sum_{i=1}^3 CE_i$$

GENERADOR / CONCEPTO	DOCS.	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL
INDE SUBROGADOS	F84,,, F84,,, F89,,, F89,,, EST,,, EST,,,	Q5,878,506.68	Q5,214,796.85	Q5,203,719.83	Q16,297,023.36
RENACE	FE11400000000115,,, FE11400000000115,,,F11400000000159,,, F11400000000159,,,EST,,,EST,,,	Q4,330,563.38	Q1,551,238.12	Q1,547,943.06	Q7,429,744.56
HIDROXACBAL	F780,,, F780,,, F782,,, F782,,, EST,,, EST,,,	Q2,086,308.84	Q1,868,326.08	Q1,864,357.47	Q5,818,992.39
IXTAL	F310,,, F310,,, F312,,, F312,,, EST,,, EST,,,	Q306,487.80	Q204,185.83	Q203,752.11	Q714,425.74
DUKE	FE11400000000135,,, FE11400000000135,,,F11400000000195,,, F11400000000195,,,EST,,,EST,,,	Q224,591.06	Q3,831,569.97	Q7,338,516.98	Q11,394,678.01
GENERADORA DEL ESTE	F2458,,, F2458,,, F2533,,, F2533,,, EST,,, EST,,,	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
GENOR	FE100375,,, FE100375,,, FE100389,,, FE100389,,, EST,,, EST,,,	Q0.00	Q360,670.80	Q3,928,776.03	Q4,289,446.83
RESULTADO EN EL MERCADO DE OPORTUNIDAD	RCYPL - ITE & ECO1RCYPL - ITE & ECO1RCYPL - ITE & ECO1	Q20,691,956.66	Q23,542,046.01	Q28,175,481.49	Q72,409,484.16
EXCEDENTE DE PRECIOS NODALES	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE	-Q1,478,089.40	-Q1,240,697.94	-Q1,243,359.95	-Q3,962,147.29
RESULTADO POR GENERACIÓN FORZADA	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE	Q433,749.06	Q311,763.44	Q262,405.86	Q1,007,918.36
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE	Q1,525,582.66	Q1,311,918.02	Q1,632,537.60	Q4,470,038.28
COSTOS DIFERENCIALES DE CONTRATOS EXISTENTES	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE	Q6,505,367.26	Q3,165,408.54	Q3,656,445.62	Q13,327,221.42
AJUSTES INFORMES ANTERIORES	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE	-Q126,746.68	Q1,543.35	-Q130,584.39	-Q255,787.72
AJUSTES INFORME ANTERIOR COSTO DIFERENCIAL	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE	Q7,243.68	-Q51.71	Q1,330.27	Q8,522.24
TRANSACCIONES MERCADO REGIONAL	RCYPMER - ITE (PDFRCYPMER - ITE (PDFRCYPMER - ITE (PDF	Q1,416,331.77	Q1,606,330.24	Q1,647,164.45	Q4,669,826.46
TOTAL		Q41,801,852.78	Q41,729,047.60	Q54,088,486.42	Q137,619,386.80

2. Ingresos por energía:

Durante el trimestre febrero – abril 2014, la Distribuidora emitió a sus usuarios de la Tarifa No Social la facturación por consumo de energía eléctrica (dado que se factura al mes



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

siguiente de realizado el consumo, existe un desfase de un mes respecto al trimestre de costos), siendo dicha facturación equivalente a los ingresos por concepto de energía que se detallan a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 45 de la Resolución CNEE-43-2014:

$$\sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{tarTNS} (EF_{t,i+1} \cdot PTE_{t,i+1} \cdot PFE_{t,i+1})$$

TARIFA	FEBRERO	MARZO	ABRIL	TOTAL
BTS	Q19,031,357.18	Q16,970,261.98	Q19,031,357.18	Q55,032,976.34
BTDP	Q1,659,550.10	Q1,405,893.05	Q1,659,550.10	Q4,724,993.25
BTDFP	Q9,995,044.19	Q8,771,602.34	Q9,995,044.19	Q28,761,690.71
BTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTDP	Q61,902.14	Q68,156.84	Q61,902.14	Q191,961.13
MTDFP	Q10,505,512.93	Q11,711,383.39	Q10,505,512.93	Q32,722,409.24
MTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
AP	Q14,714,603.12	Q16,302,764.99	Q14,714,603.12	Q45,731,971.24
PeajeFT_BT P.Energía en Punta	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_BT P.Energía en Intermedia	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_BT P.Energía en Valle	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_MT P.Energía en Punta	Q98,741.41	Q98,741.41	Q98,741.41	Q296,224.22
PeajeFT_MT P.Energía en Intermedia	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_MT P.Energía en Valle	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
TOTAL	Q56,066,711.06	Q55,328,803.99	Q56,066,711.06	Q167,462,226.12

3. Ajuste por Energía (APE), Costos – Ingresos:

Con base en la formulación contenida en el numeral 45 de la Resolución CNEE-43-2014, el cálculo del Ajuste por Energía (APE), correspondió a la diferencia resultante entre los costos de suministro de energía e ingresos por ventas de energía obtenidos por la Distribuidora, tal como se presenta a continuación:

$$APE_n = CCER_n - \sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{tarTNS} (EF_{t,i+1} \cdot PTE_{t,i+1} \cdot PFE_{t,i+1})$$

CONCEPTO:	COSTOS	-	INGRESOS	=	APEn
-----------	---------------	---	-----------------	---	-------------

CÁLCULO:	Q137,619,386.80	-	Q167,462,226.12	=	-Q29,842,839.32
-----------------	------------------------	---	------------------------	---	------------------------

4. Costos de potencia:

Para el trimestre enero – marzo 2014, la Distribuidora incurrió en los costos por suministro de potencia que se describen a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 45 de la Resolución CNEE-43-2014:

$$CCPR_n = \sum_{i=1}^3 CP_i$$

GENERADOR / CONCEPTO	DOCS.	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL
INDE SUBROGADOS	F84,,, F84,,, F89,,, F89,,, EST,,, EST,,, FE11400000000115,,, FE11400000000115,,, F11400000000159,,, F11400000000159,,, EST,,, EST,,,	Q7,151,534.35	Q6,554,990.50	Q7,075,440.46	Q20,781,965.32
RENACE		Q967,541.43	Q959,284.27	Q957,246.61	Q2,884,072.31



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

HIDROXACBAL	F780,,,F780,,,F782,,,F782,,,EST,,,EST,,,	Q1,177,089.97	Q1,167,044.45	Q1,164,565.47	Q3,508,699.89
IXTAL	F310,,,F310,,,F312,,,F312,,,EST,,,EST,,,	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
DUKE	FE11400000000135,,, FE11400000000135,,,F11400000000195,,, F11400000000195,,,EST,,,EST,,,	Q3,394,381.79	Q3,365,413.47	Q3,358,264.83	Q10,118,060.09
GENERADORA DEL ESTE	F2458,,,F2458,,,F2533,,,F2533,,,EST,,,EST,,,	Q1,093,530.20	Q1,084,197.80	Q1,081,894.80	Q3,259,622.80
GENOR	FE100375,,,FE100375,,,FE100389,,,FE100389,,,EST,,, EST,,,	Q168,061.92	Q166,627.65	Q166,273.71	Q500,963.28
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE	Q436,803.45	Q458,572.19	Q518,783.16	Q1,414,158.80
RESULTADOS DESVÍOS DE POTENCIA	RCYPL - ITE & PC01RCYPL - ITE & PC01RCYPL - ITE & PC01	-Q112,988.89	Q68,990.61	Q399,877.05	Q355,878.77
CRÉDITO POR REMANENTE DE DESVÍOS DE POTENCIA	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PEAJE SISTEMA PRINCIPAL	,FE11400000000105, F778,, FE11400000000136,,F2458,FE100375,ITE-01-2014V.O., FE11400000000155, F780,, FE11400000000196,,F2533,FE1003889,ITE 02-20104 V.O., FE11400000000159, F782,,EST,EST,EST,	Q1,878,631.41	Q2,188,251.52	Q2,095,114.32	Q6,161,997.25
PEAJE SISTEMA SECUNDARIO	,,,,,ITE-01-2014V.O.,,,,,,ITE 02-20104 V.O.,,,,,,	Q1,662,935.09	Q1,679,261.54	Q1,682,285.14	Q5,024,481.77
TOTAL		Q17,817,520.71	Q17,692,634.02	Q18,499,745.56	Q54,009,900.29

5. Ingresos por potencia:

Durante el trimestre febrero – abril 2014, la Distribuidora emitió a sus usuarios de la Tarifa No Social, la facturación por consumo de potencia (dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo existe un desfase de un mes respecto al trimestre de costos), siendo dicha facturación equivalente a los ingresos por concepto de potencia que se detallan a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 45 de la Resolución CNEE-43-2014:

$$\sum_{i=1}^3 \sum_{j=1}^{ntarD} (DF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1}) - \sum_{i=1}^3 \sum_{j=1}^{ntarETNS} (EF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1})$$

TARIFA	FEBRERO	MARZO	ABRIL	TOTAL
BTS	Q2,687,891.79	Q2,396,793.22	Q2,687,891.79	Q7,772,576.81
BTDP	Q134,648.69	Q132,186.95	Q134,648.69	Q401,484.32
BTDFP	Q989,637.83	Q989,508.69	Q989,637.83	Q2,968,784.36
BTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTDP	Q4,756.92	Q6,477.25	Q4,756.92	Q15,991.09
MTDFP	Q840,679.35	Q835,814.44	Q840,679.35	Q2,517,173.14
MTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
AP	Q1,860,463.06	Q2,061,264.70	Q1,860,463.06	Q5,782,190.83
PeajeFT_BT P.Energia en Punta	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_BT P.Energia en Intermedia	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_BT P.Energia en Valle	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_MT P.Energia en Punta	Q16,095.63	Q16,095.63	Q16,095.63	Q48,286.88
PeajeFT_MT P.Energia en Intermedia	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_MT P.Energia en Valle	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
TOTAL	Q6,534,173.27	Q6,438,140.88	Q6,534,173.27	Q19,506,487.42

6. Ajuste por Potencia (APP), Costos – Ingresos:

Con base en la formulación contenida en el numeral 45 de la Resolución CNEE-43-2014, el cálculo del Ajuste por Potencia (APP), correspondió a la diferencia resultante entre los costos de suministro de potencia e ingresos por ventas de potencia obtenidos por la Distribuidora, tal como se presenta a continuación:

$$APP_n = CCPR_n - \sum_{i=1}^3 \sum_{j=1}^{ntarD} (DF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1}) - \sum_{i=1}^3 \sum_{j=1}^{ntarETNS} (EF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1})$$



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

CONCEPTO:	COSTOS	-	INGRESOS	=	APPn
-----------	---------------	---	-----------------	---	-------------

CÁLCULO:	Q54,009,900.29	-	Q19,506,487.42	=	Q34,503,412.87
-----------------	-----------------------	---	-----------------------	---	-----------------------

7. Saldo No Ajustado (SNA):

Con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la definición y formulación contenida en el numeral 45 de la Resolución CNEE-43-2014, el concepto de Saldo No Ajustado, se divide en dos partes, las cuales son:

7.1. Saldo No Ajustado por recuperación prevista del Monto a Recuperar (MR) a través de la aplicación del Ajuste Trimestral del Trimestre Anterior:

Este tipo de Saldo No Ajustado tiene su origen en la diferencia existente entre la proyección de ventas utilizado en el cálculo del Ajuste Trimestral y las ventas reales obtenidas durante el trimestre, lo cual resulta en una recuperación diferente a la esperada.

Así, en el ajuste anterior se proyectó, que aplicando el Ajuste Trimestral calculado a la proyección de ventas del trimestre, se recuperaría el Monto a Recuperar MR = -Q18,392,832.52, sin embargo, las ventas reales regularmente varían levemente de la proyección, y debido a estas variaciones entre las ventas proyectadas y las ventas reales, también el monto recuperado varía respecto al calculado en el ajuste anterior. El cálculo del Saldo No Ajustado se presenta a continuación:

$$SNA_n = \underbrace{APP_{n-1} + APE_{n-1} + APO_{n-1} + SNA_{n-1} - APENR_{n-1} - APPNR_{n-1}}_{\text{Monto a Recuperar}} - \underbrace{AT_{n-1} * \sum_{t=1}^{n-1} EF_{t,n-1}}_{\text{Monto Recuperado}}$$

CONCEPTO	MONTO
Monto a Recuperar en el Trimestre Anterior	-Q18,392,832.52
Monto Recuperado por AT en el Trimestre Anterior	-Q19,305,654.94
SALDO NO AJUSTADO POR MONTO RECUPERADO	Q912,822.42

7.2. Saldo No Ajustado por disposición del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad:

El artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, literalmente indica que: "Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales".

Derivado de ello todos aquellos montos (cargos o ingresos), que no fueron incluidos en ajustes trimestrales anteriores deben trasladarse al siguiente ajuste.

Para el efecto, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica realiza auditorías a cada ajuste efectuado con la finalidad de verificar la existencia de estos montos que deberán trasladarse al siguiente ajuste. Para el presente caso, los resultados de la auditoría efectuada al ajuste anterior, que obra en el informe GTTA-Informe-533, adjunto al expediente GTTA-14-74, deriva en un Saldo No Ajustado total que se presenta a continuación:

CONCEPTO	MONTO
SALDO NO AJUSTADO POR DIFERENCIAS EN CARGOS A FAVOR Y/O EN CONTRA DE LA DISTRIBUIDORA	-Q856,655.37

Así, la sumatoria de los montos por los dos conceptos de Saldo no Ajustado fue la siguiente:

TOTAL SALDO NO AJUSTADO	Q56,167.06
--------------------------------	-------------------

8. Ajuste por Pago de Otros Costos Reales en el Trimestre (APO):

Con base en la definición y formulación contenida en el numeral 45 de la Resolución CNEE-43-2014, este concepto se define como la sumatoria de todos aquellos costos, que no teniendo relación directa con el suministro de potencia y energía, y que el marco regulatorio y normativa vigente establece que es necesario cubrirlos, para el funcionamiento y estabilidad de la cadena de suministro del servicio eléctrico. En el presente ajuste se distinguen los siguientes elementos de este concepto:

8.1. Cuotas al Administrador del Mercado Mayorista –AMM–:

Con base en el artículo 29 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, todo agente que realice transacciones en el Mercado Mayorista pagará mensualmente una Cuota por Administración y Operación para financiar el presupuesto anual del Administrador del Mercado Mayorista.

8.2. Cuotas al Ente Operador Regional –EOR– y a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE–:

Con base en el artículo 2 de la Resolución 846-03 del Administrador del Mercado Mayorista, "Los Participantes Consumidores deberán pagar el Cargo por Servicio de Operación del Sistema y el Cargo por Regulación del Mercado Eléctrico Regional".

05



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

La institución encargada de la Operación del Sistema eléctrico regional de Centro América es el Ente Operador Regional –EOR– y la institución encargada de la Regulación del Mercado Eléctrico Regional es la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE–.

8.3. Ampliación del Plazo de Recuperación de los Saldos

De acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de electricidad "Cuando existan variantes significativas entre las previsiones de costos de compra y sus costos reales, la Comisión podrá establecer, con el acuerdo del Distribuidor una ampliación del período de recuperación de los saldos, o bien la actualización de las proyecciones de tarifas".

Con base en lo anterior, se informa lo siguiente:

- Con base al último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, el numeral I.V. de la resolución CNEE-37-2014, dentro del Ajuste por Pago de Otros (APO) se incluyó la devolución por la Ampliación del Período de Recuperación de los Saldos por un monto de Q30,650,000.00, a favor de los usuarios, adicionando los intereses respectivos por Q536,375.00, resultando un total de Q31,186,375.00.
- Derivado de que en el presente ajuste se observaron variantes significativas entre las previsiones de costos de compra y los costos reales de la Distribuidora, CNEE, mediante nota CNEE-29963-2014, indicó a la Distribuidora la aplicación de lo estipulado en el último párrafo del artículo 87 del RLGE, en el sentido de ampliar el plazo de recuperación de un monto de Q20,900,000.00 perteneciente a los usuarios, mismo que será devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando intereses a una tasa simple de 7% anual, a lo cual la Distribuidora manifestó su aceptación.

Derivado de lo anterior, a continuación se presenta la fórmula de cálculo y la consolidación de estos cargos que fueron trasladados a tarifas:

$$APO_n = \sum COR_n$$

CONCEPTO	DOCS.	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL
Cuota por Administración y Operación del MM	FE1400000000155FE1 400000000282EST	Q254,124.46	Q250,042.39	Q252,083.43	Q756,250.29
Pago EOR	F4744ESTEST	Q53,964.07	Q53,859.20	Q53,850.00	Q161,673.27
Pago CRIE	F4113ESTEST	Q25,796.67	Q25,746.54	Q25,742.14	Q77,285.35
TOTAL		Q333,885.21	Q329,648.13	Q331,675.57	Q995,208.91

DS



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

CONCEPTO	MONTO
Ampliación al Periodo de Recuperación de Saldo -APRS-	Q20,900,000.00
Devolución de Ampliación al Periodo de Recuperación de Saldo -APRS-	-Q31,186,375.00
TOTAL	-Q10,286,375.00

TOTAL APO	-Q9,291,166.09
------------------	-----------------------

9. Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR):

Las pérdidas de energía y potencia se dan a lo largo de la conducción de la electricidad desde la entrada de la red de la Distribuidora hasta los medidores de los usuarios o consumidores. Básicamente, estas pérdidas tienen un origen técnico debido a que la energía eléctrica a lo largo de su recorrido por los cables y transformadores va teniendo un margen de disipación en forma de calor, provocando pérdidas de energía y potencia eléctrica.

Con base en lo estipulado en la Resolución CNEE-43-2014, Numerales "46. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Energía No Reconocidas" y "47. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Potencia No Reconocidas", se establece que los usuarios deben pagar un costo por estas pérdidas hasta un límite establecido. Más allá de este límite, es la Distribuidora quien debe asumir los costos de estas pérdidas. A estos costos que la Distribuidora debe asumir se les denomina Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR). A continuación se presenta la formulación y cálculo de dichos ajustes:

$$APENR^{TNS}_n = MPRE^{TNS}_n - MPAE^{TNS}_n$$

$$APPNR^{TNS}_n = MPRP^{TNS}_n - MPAP^{TNS}_n$$

CONCEPTO	ENERGÍA		POTENCIA	
	MONTO	PÉRDIDAS %	MONTO	PÉRDIDAS %
Monto de Pérdidas Reales de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n	Q25,678,325.90	18.66%	Q13,173,458.83	24.39%
Monto de Pérdidas Reconocidas de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n	Q15,978,195.36	11.63%	Q9,784,313.10	18.11%
Ajuste por Pérdidas de Potencia y Potencia No Reconocidas, relacionado a los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n	Q9,700,130.54	7.03%	Q3,389,145.73	6.28%



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

10. Cálculo del Ajuste Trimestral (AT):

Con base en lo estipulado en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y el numeral 45 de la Resolución CNEE-43-2014, a continuación se expone el cálculo del valor del Ajuste Trimestral, integrando todas las variables expuestas anteriormente. Para el efecto se aplicó la fórmula de cálculo definida en la Resolución CNEE-43-2014 de todas las variables indicadas, constituyendo esta expresión un valor denominado "Monto a Recuperar", el cual con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, se dividió entre la proyección de ventas de energía de la Distribuidora para el próximo trimestre. Así, para el trimestre mayo – julio 2014, el Ajuste Trimestral calculado fue el siguiente:

$$AT_n = \frac{APP_n + APE_n + APO_n + SNA_n - APENR_n - APPNR_n}{EP_{n+1}} = \frac{MR_{n+1}}{EP_{n+1}}$$

CONCEPTO	SIGLAS	MONTO
Ajuste por Pago de Potencia en el trimestre n	APP _n	Q34,503,412.87
Ajuste por Pago de Energía en el trimestre n	APE _n	-Q29,842,839.32
Ajuste por Pago de Otros costos reales en el trimestre n*	APO _n	-Q9,291,166.09
Saldo No Ajustado en trimestre n	SNA _n	Q56,167.06
Ajuste por Pérdidas de Energía No Reconocidas en el trimestre n	APENR ^{TNS} _n	Q9,700,130.54
Ajuste por Pérdidas de Potencia No Reconocidas en el trimestre n	APPNR ^{TNS} _n	Q3,389,145.73
Monto a Recuperar en el trimestre n+1	MR _{n+1}	-Q17,663,701.77

FACTURACIÓN DE ENERGÍA PREVISTA EN EL TRIMESTRE n+1	EP _{n+1}	137,998,149
---	-------------------	--------------------

AJUSTE TRIMESTRAL EN EL TRIMESTRE n	AT _n	-Q0.128000
-------------------------------------	-----------------	-------------------

*Incluye devolución del saldo anterior a favor de los usuarios, e inclusión del nuevo saldo a favor de los usuarios.

B) Cálculo de la tasa de interés por mora

Según lo dispuesto en el numeral 18 de la Resolución CNEE-43-2014, "en caso de atraso en el pago por parte del Usuario, después de los treinta días de la fecha de emisión de la factura, la Distribuidora podrá cobrarle intereses por mora. La tasa de interés será indicada por la Comisión en cada ajuste trimestral, calculándola como la tasa mensual equivalente del promedio de la tasa de interés activa anual publicada por el Banco de Guatemala, correspondiente al trimestre de compras". Así para el presente ajuste, se expone el cálculo de la tasa de mora



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica calculó para que sea aplicada por la Distribuidora durante el trimestre mayo – julio 2014:

Mes	Tasa Anual
ENERO	13.78%
FEBRERO	13.81%
MARZO	13.80%

Tasa de Interés por Mora	1.082846%
--------------------------	-----------

C) Ajuste anual:

Los Precios de Energía y Potencia a aplicar para el cálculo tarifario del período comprendido del 1 de Mayo de 2014 hasta el 30 de abril de 2015:

Concepto	Valores Ajustados	Unidades
PEST	1.032067	Quetzales /kWh
PPST	57.553540	Quetzales /kW
PESTBTS	1.045873	Quetzales /kWh
PESTAP	1.033572	Quetzales /kWh
PESTBTDFP	1.031296	Quetzales /kWh
PESTBTDP	1.032688	Quetzales /kWh
PESTMDFP	1.032298	Quetzales /kWh
PESTM TDP	1.033046	Quetzales /kWh
PESTPUNTA	1.103205	Quetzales /kWh
PESTINTERMEDIA	1.020159	Quetzales /kWh
PESTVALLE	0.999951	Quetzales /kWh